



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200139621



17-04-2013

Bogotá, 17-04-2013

Señores

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL DITRA
REPRESENTANTES LEGALES ORGANISMOS DE TRÁNSITO

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA EL CARGUE DE INFORMACIÓN DE ACCIDENTALIDAD PENDIENTE
AL RNAT-2011.

Teniendo en cuenta las facultades concedidas en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto 087 de 2011, lo establecido en la Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, "*Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones*" y que es indispensable que los Organismos de Tránsito hayan reportado toda la información de accidentalidad, con el fin de hacer la migración del consolidado de la base de datos del Ministerio de Transporte al Sistema RUNT, de manera comedida me permito comunicarles que el Registro Nacional de Accidentalidad en el Sistema RNAT 2011, se abrirá por un término improrrogable de tres (3) meses, comprendidos entre el 22 de abril y el 21 de julio de 2013, para que sea cargada la información pendiente, observando el siguiente procedimiento:

1. CARGUE DE INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS DISTINTOS A LOS DE CARGA OBJETO DE REPOSICIÓN.
2. Al Sistema RNAT 2011 se podrá cargar en forma directa toda la información de los accidentes ocurridos antes del año 2012, siempre y cuando no estén involucrados vehículos de carga sujetos a reposición.
3. CARGUE DE INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA OBJETO DE REPOSICIÓN.

Los accidentes en los cuales estén involucrados vehículos de carga que sean objeto de reposición, conforme a lo dispuesto en la Resolución 7036 de 2012 y demás normas vigentes sobre la materia, ocurridos con posterioridad al 1 de Octubre de 2012, podrán reportarse al RNAT 2011 de forma directa.

La accidentalidad de esta clase de vehículos, ocurrida con anterioridad al 1 de Octubre de 2012, podrá reportarse al RNAT 2011, una vez se agote el siguiente procedimiento:

- ✓ Solicitar concepto de viabilidad al Coordinador del Grupo de Reposición Vehicular. Para obtenerlo, el Organismo de Tránsito debe indicar en la respectiva solicitud: fecha, hora, lugar del accidente, autoridad que lo conoció, motivo por el cual no se realizó el cargue de la información oportunamente y anexar los soportes físicos correspondientes.
- ✓ De ser procedente, el Coordinador del Grupo de Reposición Vehicular expedirá el concepto de viabilidad, el cual enviará al respectivo Organismo de Tránsito, con copia al Grupo de Seguridad Vial de la Subdirección de Tránsito.
- ✓ Recibido el concepto, el Organismo de Tránsito podrá cargar directamente la información del accidente en el RNAT 2011.



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20134200139621



17-04-2013

Al respecto es de mencionar que la Subdirección de Tránsito revisará la información que cada Organismo de Tránsito cargue en el RNAT 2011 y semanalmente preparará y entregará un informe, a la Dirección de Transporte y Tránsito, señalando en caso que se presenten, los Organismos de Tránsito que reporten información de accidentes, en los cuales estén involucrados vehículos de carga sujetos de reposición, sin cumplir el procedimiento antes indicado, para notificarle al Organismo de Tránsito que no procede ningún trámite de reposición vehicular con base en el cargue efectuado.

Adicionalmente es importante resaltar y advertir que los accidentes no cargados antes del 15 de Febrero de 2013 y que ocurrieron antes del 1 de octubre de 2012, en los que estén involucrados vehículos de carga objeto de reposición, que sean cargados en virtud de lo dispuesto en la presente circular, sin contar con la autorización de la *Coordinación del Grupo de Reposición Vehicular*, no podrán ser utilizados como prueba o requisito para fines de reposición, considerando que no surtieron el proceso de verificación antes señalado, salvo que el Coordinador del Grupo de Reposición Vehicular le de concepto de viabilidad posterior.

Finalmente se advierte que el Organismo de Tránsito que no atienda la presente instrucción será reportado a la Superintendencia de Puertos y Transporte y demás entidades de control, con el fin de que se adelanten las investigaciones a que haya lugar.

Todo lo anterior considerando que quienes conocen los accidentes de tránsito están investidos de autoridad, que todos los registros que lleva el Ministerio de Transporte en forma directa o a través del sistema RUNT, son de carácter público y es obligación de la entidad salvaguardar los recursos de la nación y la calidad de la información de los mismos. Por ello, el Ministerio de Transporte tiene el deber y la obligación de establecer los controles necesarios, para garantizar la veracidad e integridad de la información aportada por los interesados en obtener la certificación de cumplimiento de requisitos para reposición de vehículos de carga, cuyo reporte no fue hecho oportunamente.

Cordialmente,


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó: Lina María Huari Mateus *LHM*
Revisó: Ayda Lucy Ospina Arias
Fecha de elaboración: 16/04/2013